



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS ANDRES FELIPE LONDOÑO MUNERA CATALINA LONDOÑO MUNERA
DEMANDADO	COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA – COLANTA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES AYC COLANTA
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00026 00
ASUNTO	AGREGA REFORMA DE DEMANDA- Y CONTESTACIONES- RECONOCE PERSONERÍA

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, se dispuso como medida de saneamiento dentro del trámite del proceso, vincular a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.** (archivo 22). Se solicitó a la parte demandante integrar en un solo escrito el texto de la demanda incluyendo los hechos y pretensiones concretas que se dirijan en contra de la vinculada.

En acatamiento de lo anterior, la parte demandante dentro del término concedido adjuntó reforma a la demanda (archivo 23), escrito que fue puesto en conocimiento de la parte demandada.

AYC COLANTA (archivo 24) COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA – COLANTA, (archivo 25) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (archivo 26), presentaron escritos de contestación de la reforma a la demanda.

Conforme al poder conferido, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC,** quien igualmente adjuntó escrito de contestación a la reforma a la demanda. (archivo 27).

Una vez esté integrado el contradictorio, se le dará el trámite correspondiente a las contestaciones anexas.

A la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, portadora de la tarjeta profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para representar a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e11cb6eeb0bc28da9c5ff7a1d755d0c3182844e23018f587ab1fd9aeba6fae

Documento generado en 26/09/2021 08:45:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**